



Exp.: ACIC- AAI – 5.053/13  
10-AM-00005.2/2014

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L., CON CIF: B73154304, PARA SU INSTALACIÓN DE CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LA VEGA.**

La actividad desarrollada por EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 3821: Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos; 3822: Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos; 3811: Recogida de residuos no peligrosos y 3812: Recogida de residuos peligrosos y consiste en la recogida, almacenamiento y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Bronce nº12, Nave 8 del Polígono Industrial Aimayr, del término municipal de San Martín de la Vega, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
17812	244	1600	81	6236804VK4563N0008BP	Pinto

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 29 de noviembre de 2013 y referencia de entrada en el Registro nº 10/240526.9/13, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "Centro de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos", promovida por EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L. con CIF B73154304, y domicilio social en la calle Bronce nº12, Nave 8, en el término municipal de San Martín de la Vega, a efectos del inicio del procedimiento de obtención de Autorización Ambiental Integrada (AAI), previsto en la *Ley 16/2002*.

**Segundo.** Con fecha 13 de junio de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/142314.9/14, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

**Tercero.** El titular presentó el informe preliminar de situación de suelos, con fecha 29 de noviembre de 2013 y el Informe de caracterización analítica del suelo y de las aguas subterráneas durante el trámite de Evaluación Ambiental, con fecha 18 de febrero de 2010.

**Cuarto.** Con fecha 15 de Septiembre de 2014, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002*, la documentación de la solicitud de AAI, fue sometida a información pública, mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad, con fecha 8 de mayo de 2009.

**Sexto.** De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

**Séptimo.** Con fecha 29 de octubre de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/243135.9/14, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega remite informe relativo al trámite de obtención de AAI de la instalación de referencia, en el que los servicios técnicos municipales, con fecha de 22 de septiembre de 2014, informan que el Polígono AIMAYR no dispone de autorización de vertido y propone la suspensión del otorgamiento de licencias de las actividades que realicen cualquier tipo de vertido en dicho polígono.

**Octavo.** A la vista de la documentación presentada por el titular, se elaboró una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

**Noveno.** Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones, se ha redactado la presente Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002* y demás normativa sectorial.

**Tercero.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente*



## Comunidad de Madrid

*contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

**Cuarto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

**Quinto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el *Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental

### RESUELVE

**Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada**, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L., con CIF B73154304, para la instalación de "Centro de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos", en el término municipal de San Martín de la Vega, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5.053/13, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

**ANEXO I      Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**  
**ANEXO II      Sistemas de control.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

**Segundo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados**, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

**Tercero. Dejar sin efecto**, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

**Cuarto. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Quinto. Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Sexto. Revocar** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de EUROGESTIÓN DE AUTORESIDIJOS, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Séptimo. Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.*

**Octavo. Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.



## Comunidad de Madrid

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la *Ley de responsabilidad medioambiental* se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

**Noveno. Disponer** de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000,00 € (SEISCIENTOS MIL EUROS EUROS).

**Décimo. Disponer** de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 90.000,00 € (NOVENTA MIL EUROS).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa; podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 20 de marzo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Saez  
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre,  
del Consejo de Gobierno)

**EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L.**

C/ Bronce, 12 Nave 8  
28330 San Martín de la Vega

## ANEXO I

## PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

**1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

1.1. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación.

Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario	Separador de grasas
2	Pluvial	NO

1.2. La red de saneamiento dispondrá de arquetas de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.

1.3. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento, salvo las evacuaciones de aguas sanitarias.

1.4. Todas las evacuaciones procedentes de los antiguos sumideros del interior de la nave de almacenamiento de residuos que converjan a las arquetas de aguas sanitarias deben estar anuladas y es necesario asegurar que la evacuación de las mismas a la arqueta final también sea anulada.

En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá remitir documentación justificativa de dicha anulación.

1.5. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

1.6. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.



## Comunidad de Madrid

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.7. Los efluentes generados en el lavado de envases deberán ser retirados y gestionados por gestor autorizado y deberán ser convenientemente registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.
- 1.8. Deberán realizarse retiradas periódicas, por gestor autorizado, de los lodos generados en el separador de grasas existente. Estas retiradas serán convenientemente registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.
- 1.9. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

## 2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

B 09 10 09 50: "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales  $\geq 500$  t/día, o  $\geq 10$  t/día en el caso de residuos peligrosos".

- 2.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.
- 2.4. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

### **3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS**

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/15164**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800061707**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general, los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
  - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
  - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
  - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.



## Comunidad de Madrid

3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

### 3.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R 12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.**
- **R 13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**

- **D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 A D14**

El proceso, los residuos admisibles y los residuos generados en esta operación de gestión son los siguientes:

<b>NP 01: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
06 01 01	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso
16 06 06	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente
06 01 02	Ácido clorhídrico
11 01 05	Ácidos de decapado
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos"
12 01 12	Ceras y grasas usadas
12 01 20	Muelas y materiales de esmerilado que contienen sustancias peligrosas
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 05 02	Lodos de separadores de agua / sustancias aceitosas
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua / sustancias aceitosas
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría) trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas



NP 01: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 07	Filtros de aceite
16 01 08	Componentes que contienen mercurio
16 01 11	Zapatillas de freno que contienen amianto
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
17 05 03	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

**3.12.2.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R 13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**

El proceso, los residuos admisibles y los residuos generados en esta operación de gestión son los siguientes:

<b>NP 11: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS</b>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico (*)
15 01 03	Envases de madera
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
16 01 12	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11
16 01 17	Metales féreos
19 12 02	Metales féreos
16 01 18	Metales no féreos
19 12 03	Metales no féreos
17 04 03	Plomo
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto las del código 16 08 07)
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

- **R 12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.**

El proceso, los residuos admisibles y los residuos generados en esta operación de gestión son los siguientes:



NP 12: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 17	Metales férreos
19 12 02	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
19 12 03	Metales no férreos
17 04 03	Plomo
16 01 19	Plástico
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles en la instalación	

Como operaciones complementarias a los procesos de gestión mencionados anteriormente, se podrá realizar la compactación para facilitar su manipulación o el tratamiento posterior de los residuos ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN (LER: 15 01 01 "Envases de papel y cartón") y PLÁSTICO (LER: 16 01 19 "Plástico").

### 3.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 3.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 3.13.2. Para los residuos peligrosos admitidos en la instalación se emitirá un Documento de Aceptación, cuyo contenido se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

**DA3022800061707AAAANNNNNN**

Siendo

- DA:** el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
- 30:** indica que numera el documento un gestor de residuos
- 2800061707:** indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
- AAAA:** año en que se emite el documento (4 dígitos)
- NNNNNN:** número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 3.13.3. Con carácter previo a la aceptación de un residuo peligroso se deberá contar con documentos de aceptación emitidos por gestores autorizados para la valorización o eliminación del mismo.
- 3.13.4. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el

centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

**3.13.5.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- En el caso de los residuos peligrosos se comprobará que están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los documentos de aceptación de los residuos.

Cualquier incidencia en relación a la admisión, deberá ser notificada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

**3.13.6.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

**3.13.7.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.

**3.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PÉLIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)**

**3.14.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

<b>NP 21: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>ACEITE USADO</b>	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
<b>ENVASES CONTAMINADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
<b>ABSORBENTES Y TPAOS CONTAMINADOS</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría) trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
<b>AEROSOLES</b>	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas



## Comunidad de Madrid

<b>TUBOS FLUORESCENTES</b>	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
<b>ACUMULADORES DE NI-CD</b>	
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
<b>NP 22: LAVADO DE ENVASES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>RESIDUOS LÍQUIDOS ACUOSOS</b>	
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas

3.14.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

#### 4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores de referencia aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007*, serán los siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

#### 5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

A este respecto, los residuos peligrosos de carácter líquido que se almacenen en las estanterías en contenedores GRG de 1.000 l deberán ubicarse en la parte baja de las mismas y disponer de cubetos de contención adicionales a las canaletas estancas perimetrales con que cuenta la instalación. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá remitir justificación de la disponibilidad de estos cubetos.

- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de residuos
  - Zonas de carga-descarga

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 4 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el*



## Comunidad de Madrid

*Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, que les sean de aplicación.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en el epígrafe 5.9, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

### 6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de suelos exigidos en el apartado 4 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

### 7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Soto-Gutiérrez (**Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 28**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## **8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
  - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
  - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
  - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
  - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
  - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
  - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
  - a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
  - b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el



## Comunidad de Madrid

- emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
  - d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
  - e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
  - f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
  - g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*.

## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

#### 2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados (lavado de contenedores, mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en la normativa vigente, *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



## Comunidad de Madrid

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

### 3. CONTROL DE RESIDUOS

- 3.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988*, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 3.2. Mensualmente, en los primeros diez días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior, se remitirán los Documentos de Control y Seguimiento (DCSs), correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados, correctamente cumplimentados.

Con la presentación telemática de los DCSs, a través del Sistema Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a las obligaciones relativas a la entrega de los ejemplares de los Documentos de Control y Seguimiento.

- 3.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que, de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

- 3.4. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos gestionados y/o producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los

mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

La información se aportará mediante la cumplimentación de la "Memoria anual de gestores de residuos peligrosos" y "Memoria anual de gestores de residuos no peligrosos" de acuerdo al modelo establecido por esta Consejería en su página web "www.madrid.org".

- 3.5. Anualmente se remitirá el Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:
- a) Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación, agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
  - b) Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
  - c) Resumen de las cantidades de los residuos no peligrosos generados y transferidos.

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a la obligación de presentar el Balance del Proceso en lo relativo a los residuos peligrosos recepcionados y expedidos, referidos en los apartados a) y b) anteriores.

- 3.6. Anualmente se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- 3.7. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

#### **4. CONTROL DEL SUELO**

- 4.1. Antes de 1 de diciembre de 2018, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales



## Comunidad de Madrid

ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 4.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones correspondientes, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

### 5. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 5.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.

- 5.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD:**

#### 5.2.1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución

- Justificación de anulación de evacuaciones procedentes de los antiguos sumideros que converjan a las arquetas de aguas sanitarias.
- Justificación de instalación de cubetos para residuos líquidos peligrosos contenidos en GRG de 1.000 l.

#### 5.2.2. Mensualmente

- Documentos de Control y Seguimiento (DCSs)

**5.2.3. Con periodicidad anual**

- Producción y consumo anual de: productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de gestión y producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

**5.2.4. Con periodicidad cuatrienal**

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

**5.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación**

- Memoria de cese de actividad.

**5.2.6. Antes de 1 de diciembre de 2018**

- Informe periódico de la situación del suelo.



## ANEXO III

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se ubica en una parcela con forma trapezoidal y 13.187 m<sup>2</sup> de superficie total en el Polígono Industrial Aimayr (C/Bronce, 12). En la parcela hay 8 naves industriales y la actividad se lleva a cabo en la nave nº 8 adosada al lindero izquierdo.

El acceso al polígono se realiza por la A4, desviándose en el km. 21 a la altura de Pinto para enlazar con la M-506 en dirección a San Martín de la Vega. El acceso peatonal a las instalaciones se realiza por la fachada principal o a través de la fachada lateral (vehículos).

Las instalaciones constan de una nave diáfana de dos plantas de forma trapezoidal, con 2.392 m<sup>2</sup> construidos (1.717 m<sup>2</sup> (planta baja) y 375 m<sup>2</sup> (planta superior)).

#### Organización.

- Nº Empleados: 10
- Días/horas de trabajo anuales: 222
- Turnos: 1 turno partido: 8:00 a 14:00 y 15:30 a 18:00 de lunes a viernes.

#### 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

##### 2.1. Actividad de gestión de residuos

La actividad llevada a cabo en la instalación es la gestión integral de los residuos generados en el sector de la automoción, es decir, recogida, clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

Además, en la instalación se realiza:

- El prensado de plásticos, papel y cartón con el fin de reducir su volumen y por tanto el espacio necesario para su almacenamiento.
- El lavado de los envases utilizados para la recogida de residuos como aceite usado o filtros de aceite que permita su reutilización.

##### 2.1.1. Almacenamiento temporal de residuos

#### Trámites previos a la recogida.

Ante la solicitud de recogida de un residuo se comprueba que se encuentra dentro de la lista de residuos autorizados para su gestión en la instalación.

### **Depósito de envases vacíos.**

Una vez comprobado que el residuo se puede gestionar, se proporcionan a los productores los envases adecuados para cada tipo de residuo. Los envases son revisados antes de su traslado al centro productor para garantizar que se encuentran en buen estado sin desperfectos.

### **Recogida y transporte.**

En el momento de la recogida el transportista comprueba el tipo de residuo, el correcto estado del envase y se asegura de que la carga está estable en el recipiente y no rebosa. Una vez conformes las comprobaciones y corregida cualquier deficiencia detectada, se procede a la carga en el vehículo para su traslado a la instalación.

### **Recepción y revisión de la carga. Aceptación o rechazo.**

A la llegada de los residuos a la instalación se realizan las correspondientes comprobaciones. Si los residuos recepcionados son acordes a la documentación que les acompaña, se procede a su pesado y a su depósito en la zona de almacenamiento correspondiente.

### **Descarga de los residuos.**

La descarga de los residuos se realiza siempre con el camión en el interior de la nave desde los laterales abatibles o parte trasera del camión, utilizando carretilla elevadora y traspaleta.

El aceite usado, una vez descargado y pesado, se trasvasa con un equipo de bombeo desde los envases de recogida a los tanques de almacenamiento. Los bidones y GRG se colocan sobre la plataforma de tramex situada sobre el cubeto auxiliar que hay delante del cubeto donde se ubican los tanques.

### **Almacenamiento.**

La zona de la nave dedicada al almacenamiento se divide en secciones por tipología de residuo considerando las posibles incompatibilidades entre ellos. Las diferentes secciones se encuentran convenientemente identificadas.

Las zonas de almacenamiento se distribuyen en función de la frecuencia y volumen de recogida de los residuos a gestionar.

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la propia instalación se realiza con el mismo tipo de envases y en las mismas zonas que los residuos gestionados pero identificados de forma diferenciada (etiqueta en fondo rojo para los residuos generados en la propia instalación y etiqueta con fondo en blanco para los gestionados procedentes de otros productores).

### **Envío a gestor final autorizado.**

El transporte hasta las instalaciones de destino se realiza con los vehículos autorizados del titular o los que proporciona el propio gestor final.



### 2.1.2. Clasificación de residuos no peligrosos

En este proceso se realiza la clasificación de la chatarra férrica de la que se separan manualmente en la mesa de triaje las fracciones no férricas tales como aluminio, cobre, catalizadores, etc., así como residuos peligrosos que puedan aparecer mezclados (aerosoles, envases, etc.). Cada fracción se separa de forma independiente para su envío a gestor autorizado. Los residuos peligrosos que son obtenidos en la clasificación se gestionan como de producción propia.

### 2.1.3. Prensado de plásticos, papel y cartón

Los residuos de plásticos y papel y cartón son muy voluminosos y pesan poco, por lo que se procede a su prensado para reducir su volumen y optimizar el espacio de almacenamiento y su transporte a gestor final.

### 2.2. Capacidad de almacenamiento/Gestión de la instalación

PRODUCTO	Capacidad Máxima de Almacenamiento (t)	Capacidad Anual Gestión (t)
Residuos Peligrosos	350	9.905
Residuos No peligrosos	91	1.582

A continuación se muestra el detalle de capacidad para cada tipo de residuo:

#### ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

RESIDUO	CAPACIDAD MAX ALMACENAMIENTO (t)	CAPACIDAD ANUAL GESTIÓN (t/año)	Envase
ELECTROLITO Y ÁCIDO SULFÚRICO (ÁCIDOS DE DECAPADO)	2	5	Bidón metal 200 l GRG 1.000 l
			Bidón metal 200 l GRG 1.000 l
ÁCIDOS DE DECAPADO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)	2	10	Bidón metal 200 l GRG 1.000 l
			Bidón metal 200 l GRG 1.000 l
RESIDUOS, LODOS Y LODOS ACUOSOS DE PINTURA Y BARNIZ	8	10	Bidón plástico 220 l
		10	Bidón plástico 220 l
		20	Bidón plástico 220 l
RESIDUOS, LODOS Y LODOS ACUOSOS DE ADHESIVOS Y SELLANTES	3	2	Bidón plástico 220 l Bidón plástico 60 l Bidón plástico 25 l
		2	Bidón plástico 220 l Bidón plástico 60 l Bidón plástico 25 l
		2	Bidón plástico 220 l Bidón plástico 60 l Bidón plástico 25 l

RESIDUO	CAPACIDAD MAX ALMACENAMIENTO (t)	CAPACIDAD ANUAL GESTIÓN (t/año)	Envase
EMULSIONES Y DISOLUCIONES DE MECANIZADO SIN HALÓGENOS (TALADRINAS)	6	20	Bidón metal 200 l
CERAS Y GRASAS USADAS	2	4	Bidón plástico 220 l Bidón plástico 60 l Bidón plástico 25 l
MUELAS Y MATERIALES DE ESMERILADO QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	4	6	GRG 1.000 l Bidón plástico 220 l Bidón plástico 60 l
ACEITES USADOS	60 m <sup>3</sup>	600 m <sup>3</sup>	Tanques 30 m <sup>3</sup>
LODOS CON HIDROCARBUROS	12	50	Bidón plástico 220 l GRG 1.000 l
AGUA CON HIDROCARBUROS	12	50	Bidón plástico 220 l GRG 1.000 l
DISOLVENTES Y MEZCLAS DE DISOLVENTES HALOGENADOS	10	3	Bidón metal 200 l
OTROS DISOLVENTES Y MEZCLAS DE DISOLVENTES		30	Bidón metal 200 l
ENVASES CONTAMINADOS	12	50	GRG 1.000 l Big-bag 1.000 l
ABSORBENTES Y TROPOS CONTAMINADOS	16	70	Bidón plástico 220 l GRG 1.000 l
FILTROS DE ACEITE	26	500	Bidón plástico 220 l GRG 1.000 l
COMPONENTES QUE CONTIENEN MERCURIO	3	4	GRG 1.000 l Big-bag 1.000 l
ZAPATAS DE FRENO QUE CONTIENEN AMIANTO	2	2	Bidón plástico 220 l GRG 1.000 l
LÍQUIDO DE FRENOS	2	15	Bidón metal 200 l
ANTICONGELANTE QUE CONTIENE SUSTANCIAS PELIGROSAS	30 m <sup>3</sup>	150	Bidón metal 200 l GRG 1.000 l
COMPONENTES PELIGROSOS	5	15	Bidón plástico 220 l GRG 1.000 l
GASES EN RECIPIENTES A PRESIÓN QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	4	20	Bidón plástico 220 l GRG 1.000 l
BATERÍAS DE PLOMO	160	8000	Contenedor homologado
ACUMULADORES DE NI-CD	21	150	Contenedor homologado
PILAS QUE CONTIENEN MERCURIO	2	10	Bidón plástico 60 l
RESIDUOS QUE CONTIENEN HIDROCARBUROS	14	40	Bidón plástico 220 l GRG 1.000 l
TIERRAS CONTAMINADAS	10	20	GRG 1.000 l



RESIDUO	CAPACIDAD MAX ALMACENAMIENTO (t)	CAPACIDAD ANUAL GESTIÓN (t/año)	Envase
Nuevos Residuos para los que se solicita autorización	3	10	Bidón metal 200 l GRG 1.000 l
	4	10	Bidón metal 200 l Bidón plástico 220 l Garrafa plástico 25 l GRG 1.000 l
	5	15	Contenedor 760 l Paletizado
			Contenedor 760 l Big-bag 1.000 l
			Contenedor 760 l Paletizado
	<b>TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>350</b>	<b>9905</b>

#### ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

RESIDUO	CAPACIDAD MAX ALMACENAMIENTO (t)	CAPACIDAD ANUAL GESTIÓN (t/año)	Envase
LIMADURAS Y VIRUTAS	1	5	Bidón plástico 220 l GRG 1.000 l
	1	5	Bidón plástico 220 l GRG 1.000 l
MUELAS Y MATERIALES DE ESMERILADO	4	8	Bidón plástico 220 l GRG 1.000 l
ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	3	20	GRG 1.000 l Palet 1x1,20
ENVASES DE PLÁSTICO	6	12	GRG 1.000 l Palet 1x1,20
MADERA	3	10	Contenedor 30 m <sup>3</sup>
			Contenedor 30 m <sup>3</sup>
ZAPATAS DE FRENO	1	2	Bidón plástico 220 l GRG 1.000 l
METALES FÉRREOS	10	400	Contenedor 30 m <sup>3</sup>
			Contenedor 760 l GRG 1.000 l Big-Bag 1.000 l
METALES NO FÉRREOS	36	1000	Contenedor 30 m <sup>3</sup>
			Contenedor 760 l GRG 1.000 l Big-Bag 1.000 l
PLÁSTICO Y PARAGOLPES	6	45	GRG 1.000 l Palet 1x1,20
VIDRIO	6	10	Palet 1x1,20

RESIDUO	CAPACIDAD MAX ALMACENAMIENTO (t)	CAPACIDAD ANUAL GESTIÓN (t/año)	Envase
PILAS SIN COMPONENTES PELIGROSOS	2	5	Bidón plástico 220 l Bidón plástico 60 l
	2	5	Bidón plástico 220 l Bidón plástico 60 l
CATALIZADORES USADOS	5	10	Bidón plástico 220 l GRG 1.000 l
OTROS COMPONENTES	5	45	Contenedor 760 l Paletizado
			Contenedor 760 l Big-Bag 1.000 l
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS			Contenedor 760 l Paletizado
<b>TOTAL ALMACÉN RESIDUOS NO PELIGROSOS</b>	<b>91</b>	<b>1582</b>	

(\*)Nuevos Residuos para los que se solicita autorización

#### CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

RESIDUO	CAPACIDAD MAX ALMACENAMIENTO (t)	CAPACIDAD ANUAL GESTIÓN (t/año)	Envase
METALES FÉRREOS	10	400	Contenedor 30 m <sup>3</sup>
			Contenedor 760 l GRG 1.000 l Big-Bag 1.000 l
METALES NO FÉRREOS	36	10.00	Contenedor 30 m <sup>3</sup>
			Contenedor 760 l GRG 1.000 l Big-Bag 1.000 l
PLÁSTICO Y PARAGOLPES	6	45	GRG 1.000 l Palet 1x1,20
<b>TOTAL CLASIFICACIÓN RESIDUOS NO PELIGROSOS</b>	<b>52</b>	<b>1.445</b>	

#### PRENSADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

RESIDUO	CAPACIDAD MAX ALMACENAMIENTO (t)	CAPACIDAD ANUAL GESTIÓN (t/año)	Envase
ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	3	20	GRG 1.000 l Palet 1x1,20
PLÁSTICO	6	45	GRG 1.000 l Palet 1x1,20
<b>TOTAL PRENSADO RESIDUOS NO PELIGROSOS</b>	<b>9</b>	<b>65</b>	



## Comunidad de Madrid

### 2.3. Almacenamiento.

#### 2.3.1. Almacén general de residuos.

El almacenamiento general de residuos que forma parte de la actividad se realiza en la nave principal, en un área de 2.138 m<sup>2</sup>, sobre pavimento de losa de losa de hormigón sin sellado de juntas.

Todos los residuos se almacenan envasados (bidones plásticos o metálicos de diferente capacidad), contenedores o big-bags y se colocan sobre palets de madera en estanterías.

Las zonas de almacenamiento de residuos disponen de una canaleta estanca perimetral a lo largo de las estanterías (anchura de 30 cm y profundidad máxima de 20 cm) que es conducida a una arqueta de recogida de derrames de dimensiones 40 cm x 40 cm. Cada estantería dispone de canaleta independiente.

La zona de almacenamiento de baterías de plomo también dispone de una canaleta y una arqueta estanca junto a la pared de cerramiento de la nave. Tanto la canaleta como la arqueta son tratadas con resina epoxi anticorrosión y se ha dotado al suelo de pendiente dirigida a ellas para facilitar la recogida de derrames.

#### 2.3.2. Almacén de aceites usados.

Los aceites usados se almacenan en dos depósitos cilíndricos verticales de acero al carbono de pared simple, de 30 m<sup>3</sup> cada uno (año 2010).

Los depósitos de aceite se ubican en cubetos de contención de 1 m de altura y 33 m<sup>3</sup> y 35 m<sup>3</sup> de capacidad, revestidos en su interior con resina epoxi, con pendiente a arqueta estanca conectada a sistema de bombeo.

Los depósitos disponen de boya y escala de nivel para controlar visualmente el volumen de llenado y de sistema de venteo para prevenir deformaciones.

#### 2.3.3. Almacenamiento de Disolventes (Líquidos inflamables B y C).

La instalación dispone de una sala independiente de 24,50 m<sup>2</sup> para el almacenamiento de líquidos inflamables.

En ella se almacenan los residuos en bidones y garrafas paletizados a dos alturas como máximo, sobre suelo y paredes impermeabilizados con epoxi hasta los 10 cm.

La sala cuenta con canaleta y arqueta estanca para la recogida de derrames y dispone de rejilla para ventilación con salida directa a la fachada principal.

#### 2.3.4. Almacén de envases vacíos.

En la entreplanta se realiza el almacenamiento de envases vacíos para su envío a los productores de los residuos.

### **2.3.5. Almacenamiento de productos químicos.**

Los únicos productos químicos que se almacenan en la instalación son los utilizados en la instalación lavadora de envases. Estos productos se almacenarán en el interior del cubeto donde se localiza la propia instalación de lavado, que dispone de canaleta perimetral estanca.

### **2.3.6. Zona de carga-descarga.**

La instalación dispone de dos zonas de carga-descarga:

- Zona de carga-descarga de residuos envasados: 122,74 m<sup>2</sup>
- Zona de carga-descarga de aceites usados: 59,58 m<sup>2</sup>

La carga-descarga se realiza siempre con camión en el interior de la nave, empleando las carretillas elevadoras y traspaleta.

La descarga se realiza en zona próxima a la báscula y los residuos una vez pesados, se trasladan a la zona de almacenamiento correspondiente.

La descarga de aceite usado se realiza con un equipo de bombeo desde los envases de recogida a los tanques de almacenamiento. Los bidones y GRG se colocan sobre la plataforma de tramex situada sobre el cubeto auxiliar que hay delante del cubeto donde se ubican los tanques. El sistema de bombeo dispone de bomba auto-aspirante para garantizar que todo el residuo llegue al tanque y evitar que el contenido de la manguera provoque derrames.

## **2.4. Otras actividades y servicios auxiliares.**

### **2.4.1. Lavado de envases.**

Los envases que se utilizan en la recogida de residuos como aceite usado o filtros de aceite presentan restos del residuo que han contenido. Para alargar el uso de los envases se lleva a cabo el lavado de los mismos.

El lavadero se utiliza principalmente para el lavado de bidones de 220 l de capacidad, aunque también puede ser utilizado para bidones de 60 l.

El equipo de lavado tiene las siguientes características:

- Consumo de agua: 4 l/bidón
- Tiempo de lavado: 4 min/bidón
- Uso de jabón para limpieza: 0,16 l/bidón
- Residuo generado: Aguas con restos de aceite (LER 16 10 01)

El equipamiento se emplaza en el espacio donde se ubicaba el cubeto de contención de los depósitos de anticongelante (que han sido desmantelados). Se elimina la parte frontal del cubeto para permitir su acceso. El interior del cubeto está impermeabilizado y la parte delantera dispone de canaleta transversal dirigida hacia una arqueta estanca.



## Comunidad de Madrid

Se estima un consumo anual de agua de 7 m<sup>3</sup> y una producción de residuos de aguas con restos de aceite de 8 m<sup>3</sup>/año. La cantidad de residuo dependerá de la suciedad de los envases y la necesidad de purgas del sistema de lavado. Este residuo se almacenará junto a los envases lavados en estantería próxima a la arqueta estanca de recogida de derrames.

Los bidones sucios pendientes de lavar se almacenarán dentro del cubeto junto al lavadero y una vez lavados se colocarán en estanterías situadas en la pared de la nave frente al lavadero y cerca de la zona de carga de vehículos, para disminuir los traslados en la nave.

El producto utilizado como detergente tiene las siguientes características:

Denominación	Componentes peligrosos	Consumo anual	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada	Peligrosidad
DETERGENTE DE LAVADO (BONDERITE C-NE 175 / P3-NEUTRAPON 175)	1-5% Amina de coco etoxilada (5-15% Fosfatos <5% Tensioactivos no iónicos)	280 l	Garrafas 25 l	50 l	No peligroso

### 2.5. Abastecimiento de agua

ORIGEN	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal Isabel II (Red Polígono Industrial Aimayr)	Lavado de envases Limpieza Uso sanitario Sistema Protección Contra Incendios

### 2.6. Recursos energéticos.

#### 2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Gasóleo	Garrafas de polietileno de 25 l

#### 2.6.2. Instalaciones de combustión.

El titular informa que no dispone de ninguna instalación de combustión.

### **3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.**

#### **3.1. Emisiones a la atmósfera**

En el funcionamiento habitual de la actividad de manipulación y almacenamiento de residuos no se producen emisiones significativas a la atmósfera.

Las únicas emisiones previstas por el titular son las generadas por los motores de combustión de los camiones que realizan la carga-descarga y transporte de los residuos y de la carretilla elevadora de gasoil.

En la instalación no hay ningún foco de emisiones canalizado.

La generación del ruido provendrá de la normal actividad de la explotación, por la carga-descarga de los residuos y su transporte hasta las zonas de almacenamiento, así como las labores de prensado y lavado de contenedores.

#### **3.2. Generación de vertidos**

Los vertidos generados en la instalación son únicamente los correspondientes a aguas sanitarias y pluviales.

La nave dispone de red separativa de saneamiento (pluviales y sanitarias), con conducciones de PVC.

El agua sanitaria es conducida a un separador de aceites y grasas que conecta con la arqueta de toma de muestras. La evacuación de pluviales se realiza por gravedad directamente a la red de pluviales del polígono.

Los efluentes que se generan en la instalación correspondientes a la estación de lavado de bidones y las aguas procedentes de la limpieza general semanal de las instalaciones dentro del programa de mantenimiento (esta limpieza incluye la zona del lavadero), no se incorporan a la red de saneamiento, siendo gestionados como residuos.

#### **Puntos de vertido.**

La instalación dispone de 2 puntos de conexión a la red de saneamiento del polígono, uno para aguas pluviales y otro para sanitarias.

Las arquetas de registro son de hormigón y las conducciones son de PVC. Ambas disponen de canal para la toma de muestras, de 40 cm de diámetro para aguas sanitarias y 55 cm para aguas pluviales.



PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	DESTINO DE VERTIDO
1	Sanitarias	Separador Grasas	Sistema Integral Saneamiento
2	Pluviales	NO	Destino final EDAR "Soto Gutiérrez"

### 3.3. Generación de residuos.

#### 3.3.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento	Gestión
ACEITE USADO	13 02 05	Almacenamiento de Residuos	100	GRG 1.000 l	Regeneración / Reutilización
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	15 01 10	Almacenamiento y Clasificación de Residuos	1.500	GRG 1.000 l Big-Bag 1.000 l	Reciclado / Recuperación de Materiales
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	15 01 10	Almacenamiento y Clasificación de Residuos	500	GRG 1.000 l Big-Bag 1.000 l	Reciclado / Recuperación de Materiales
ABSORBENTES, MATERIAL DE FILTRACIÓN Y TROPOS	15 02 02	Almacenamiento de Residuos	5.000	GRG 1.000 l Bidón Plástico 220 l	Reciclado / recuperación sustancias orgánicas
AEROSOL	16 05 04	Clasificación de Residuos	50	GRG 1.000 l Bidón Plástico 220 l	Reciclado / recuperación metales
RESIDUOS LÍQUIDOS ACUOSOS	16 10 01	Lavado de envases	8.000	GRG 1.000 l	Tratamiento físico-químico
TUBOS FLUORESCENTES	20 01 21	Almacenamiento de Residuos	10	Caja de Cartón	Reciclado / recuperación metales
ACUMULADORES DE NI-CD	16 06 02	Almacenamiento de Residuos	3.000	Contenedor Homologado 720 l	Reciclado / recuperación metales

#### 3.3.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO	LER	Producción Anual (kg)
ENVASES PAPEL Y CARTON	15 01 01	1.800
ENVASES DE PLÁSTICO	15 01 02	1.000
ENVASES DE MADERA	15 01 03	4.300
PLÁSTICO	16 01 19	2.600
PILAS ALCALINAS	16 06 04	1.00
OTRAS PILAS Y ACUMULADORES	16 06 05	800
RESIDUOS BIODEGRADABLES	20 01 08	1.500

### **3.4. Afección del suelo y aguas subterráneas.**

Se identifica como único riesgo de impacto sobre el suelo el derivado de la contaminación accidental debido al posible escape de sustancias contaminantes presentes en los residuos gestionados, tanto por vertidos como por deterioro del pavimento.

## **4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.**

### **4.1. Emisiones atmosféricas.**

El desarrollo habitual de la actividad no genera emisiones de carácter significativo, únicamente se contemplan las emisiones de gases de combustión procedentes de los equipos de transporte.

En este sentido, como medidas preventivas de emisiones, se describen las siguientes:

- Se procederá a la realización del mantenimiento de la maquinaria recomendado por el fabricante, realizando las inspecciones técnicas reglamentarias.
- Toda la maquinaria y vehículos empleados en la instalación cumplirá la reglamentación vigente y los controles técnicos pertinentes.
- Se respetarán las incompatibilidades entre residuos para evitar reacciones, emanación de gases, etc...
- Se intentará evitar en lo posible, los viajes de camiones semivacíos, planificando la distribución de viajes de recogida de residuos de la manera más eficiente posible en cuanto al número de los mismos.

### **4.2. Ruidos y vibraciones.**

Como medidas de prevención de generación de ruido y vibraciones en el entorno se indican:

- La prensa y el lavador están separados de muros para evitar vibraciones y disponen de apoyos elásticos antivibratorios.
- La actividad únicamente funcionará durante el período diurno.
- La maquinaria y vehículos de la actividad cumplirán los controles técnicos que les sean de aplicación.
- Tanto la carretilla elevadora como los camiones se someterán a revisiones en talleres externos especializados, donde se llevará a cabo un mantenimiento periódico para su correcto funcionamiento.

### **4.3. Vertidos líquidos.**

Los únicos vertidos generados en la instalación son los procedentes de aguas sanitarias y pluviales.

Para evitar la incorporación de posibles derrames de productos contenidos en los residuos gestionados a la red de saneamiento se dispone de canaletas y arquetas estancas en cada zona que son independientes y no están conectadas entre sí, ni con la red de saneamiento.



## Comunidad de Madrid

Dada la existencia previa de sumideros en el interior de la nave que evacuaban junto a la red de sanitarias, se dispone de una arqueta separadora de grasas previa a su conexión al sistema de saneamiento de unos 1.000 l de capacidad. Actualmente los sumideros existentes en el interior de la nave han sido sellados.

Se informa que al separador de grasas únicamente llegan las aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.

Tanto en el separador como en la arqueta de la red de saneamiento, se realizarán las operaciones de mantenimiento y conservación necesarias que garanticen la función para la cual se han diseñado. Estas operaciones incluirán el vaciado y limpieza periódicos.

La limpieza de la nave se realizará en seco.

En el caso de que se produzca un derrame o accidente se utilizará un sistema de agua a presión y las aguas residuales generadas se recogerán en las distintas arquetas de recogida de derrames que se dispondrán en cada una de las zonas de almacenamiento de residuos. Estas aguas se extraerán y se gestionarán como residuo peligroso, sin que en ningún caso lleguen a la red de saneamiento público.

De acuerdo al condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental de 10 de noviembre de 2010 de la instalación, se han realizado controles periódicos anuales en la arqueta previa al vertido al SIS cuyos resultados han permitido comprobar el cumplimiento de todos los parámetros controlados:

- pH (\*)
- Conductividad (\*)
- Temperatura (\*)
- DQO
- DBO5
- Sólidos en Suspensión
- Aceites y Grasas
- Hidrocarburos Totales
- Toxicidad

Dado que la instalación no está en el ámbito de la *Ley 10/1993 sobre vertidos líquidos industriales al SIS* no se considera necesario continuar con los controles de vertidos sanitarios. Sin embargo, deben controlarse las zonas con riesgo de vertidos accidentales de sustancias que pudieran llegar al SIS. Las aguas del lavadero de envases se deben gestionar por gestor autorizado.

#### 4.4. Residuos.

Las principales medidas de minimización en la producción de residuos informadas por el titular se centran en la cantidad generada de envases contaminados y material absorbente.

La instalación del lavadero de envases provoca una reducción de los residuos generados de material absorbente que antes se utilizaban para su limpieza y alarga la vida de los propios envases aumentando su reutilización y por tanto reduciendo la producción de envases contaminados.

#### 4.5. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas.

Como medidas de prevención de afección al suelo y recursos subterráneos derivada de posibles derrames en la actividad de gestión de residuos se detallan las siguientes:

- La nave está pavimentada con solado de hormigón con acabado en cuarzo pulido. El acceso a las instalaciones también se encuentra pavimentado y el paso de vehículos cuenta con solado de baldosa hidráulica.
- Cada zona de almacenamiento está delimitada por una canaleta perimetral dirigida a una arqueta de recogida de derrames. Las canaletas y arquetas son estancas y están tratadas con resina epoxi para su impermeabilización. Las canaletas tienen una anchura de 30 cm y profundidad de 20 cm. Las dimensiones de las arquetas son 40 cm x 40 cm x 20 cm. Los derrames recogidos en las arquetas se trasvasarán a envases adecuados y se gestionarán como residuos peligrosos.
- La carga y descarga de todos los residuos se realizará en el interior de la nave. Todas las zonas de carga-descarga disponen de material absorbente para posibles derrames.
- Revisión continua de los envases destinados a contener residuos para identificar desperfectos.
- Se inspeccionarán las zonas de almacenamiento, para comprobar que no hay riesgo de derrames. Los residuos se almacenarán de forma separada en estanterías, para poder detectar rotura de envases o derrames.
- Cada zona de almacenamiento dispondrá de material absorbente apropiado para la recogida de pequeñas fugas o derrames.
- La descarga de aceite usado si se realiza desde envases, éstos se depositan sobre plataforma de tramex colocada sobre el cubeto auxiliar de retención situado frente al cubeto que contiene los tanques. Si el aceite se descarga directamente de cisterna el trasvase se realiza también desde esta zona, de forma que los posibles derrames queden retenidos en el cubeto auxiliar bajo la plataforma tramex o el propio cubeto de contención de los tanques. Los derrames serán recogidos con el uso de palas y material absorbente depositándose en un contenedor GRG para su posterior envío a gestor. El sistema de bombeo del aceite y el sistema de prensado se revisan antes y después de cada uso y se limpian periódicamente.
- El lavadero de envases se instala en cubeto impermeabilizado y la parte delantera abierta dispone de canaleta de recogida de derrames.
- El mantenimiento preventivo y revisiones periódicas semanales de los tanques de almacenamiento de residuos de aceite incluyen:
  - Comprobación visual de cubetos, cimentaciones, bombas y tuberías
  - Verificación de venteos
  - Comprobación correcto estado de mangueras y acoplamiento.
  - Comprobación correcto estado de la protección de los depósitos y los soportes
  - Revisión de válvulas de bloqueo e indicadores de nivel.



## **5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.**

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según los documentos de referencia asociados al sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries." de agosto de 2006, se indican:

MTDs aplicadas a la gestión ambiental:

- Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental que incluya el procedimiento de mantenimiento.
- Intentar mantener una relación estrecha con los productores/poseedores de residuos a fin de que en las instalaciones de los clientes se pongan en práctica medidas para producir la calidad requerida de residuos.
- Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento.

MTDs aplicadas a la entrada de residuos:

- Implantar un procedimiento adecuado de aceptación con verificación documental e inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de pre-aceptación.
- Trasladar los residuos a la zona de almacenamiento sólo después de su aceptación.
- Disponer de un sistema de drenaje sellado.

MTDs aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Etiquetar claramente todos los recipientes con respecto a su contenido y capacidad, y aplicarles un identificador único.
- Tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades.
- Garantizar que la segregación requerida durante el almacenamiento se rija por las incompatibilidades de los productos químicos.
- Almacenamiento de residuos en contenedores bajo cubierta.

MTDs aplicadas a las emisiones:

- Mantener los residuos o materias primas bajo cubierto o en envases impermeables.

MTDs aplicadas a la gestión de aguas residuales:

- Segregar los sistemas de recogida de agua de las aguas potencialmente más contaminadas con respecto a las menos contaminadas.

MTDs aplicadas a los residuos generados:

- Maximizar el uso de envases reutilizables (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.).
- Reutilizar los bidones cuando se hallen en buen estado de uso.

- Llevar un inventario de supervisión de los residuos in situ mediante el uso de registros de la cantidad de residuos recibidos in situ y registros de los residuos procesados.

MTDs aplicadas a la afección del suelo:

- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.
- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.
- Reducir el espacio de las instalaciones y minimizar el uso de colectores y canalizaciones subterráneos

MTDs aplicadas a la eficiencia energética:

- Almacenamiento de residuos en áreas cercanas a la báscula y zona de carga/descarga para disminuir trayectos en la nave.
- Planificación de rutas de recogida y envío de residuos para optimizar los desplazamientos de los vehículos.
- Radiadores de calefacción programables.
- Encendido de iluminación de hall y escalera por detección de movimiento.
- Temporizados de funcionamiento del sistema de ventilación forzada.

## 6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra en el Polígono Industrial Aimayr. Coordenadas UTM: X: 446234; Y: 4453731.

La instalación se ubica en área de uso industrial. El núcleo urbano más próximo corresponde a Góquez de Arriba y se encuentra a unos 2,7 km al noreste de la instalación.

La nave linda al este con una planta cementera, al oeste coexiste distintas naves de uso industrial (estructuras metálicas, aluminios, etc.) y la mayoría de las actividades llevadas a cabo en el área circundante se destinan principalmente al almacenamiento, talleres y servicios de automoción.

La temperatura media anual de la estación de San Martín de la Vega, "La Marañoso Santa Bárbara" es de 14,2 °C. La temperatura media de máximas del mes más cálido es de 34,4 °C y la temperatura media de mínimas del mes más frío es 0,8 °C.

En la variación anual de la precipitación media, se produce un máximo en el mes de abril (54 mm). Hay un mínimo acusado en verano. El valor medio anual es bajo, 456 mm. Los vientos tienen una dirección predominante de OSO y NNE/ENE.

En términos geológicos, según datos del Instituto Geológico y Minero de España, la zona de actuación pertenece a la Era Terciaria. Dentro de ésta, se localiza una franja perteneciente al Neógeno (Mioceno) formado por yesos masivos, yesos especulares y margas yesíferas.



## Comunidad de Madrid

El polígono industrial se encuentra sobre materiales pertenecientes a las facies intermedias constituidas por arenas micáceas alternadas con niveles margosos rosados, calizas impuras y yesos. En caracterización de suelo realizada en el emplazamiento se ha observado un subsuelo en la parcela constituido básicamente por limos arenosos con clastos calcáreos de color amarillento.

El municipio de San Martín de la Vega se sitúa en la margen derecha del curso bajo del río Jarama. El cauce más cercano a la actuación es el arroyo de Gózquez, localizado a aproximadamente 900 m al norte. Más alejado, a unos 1,9 km al sur se localiza el arroyo de las Espartinas, y a más de 3 km al noreste, el arroyo de la Vega de Madrid.

En el municipio de San Martín de la Vega existen numerosos elementos de carácter antrópico como lagunas artificiales originadas por las graveras, embalses y pequeñas presas, acequias y depuradoras. Localizado a más de 3 km de la zona de actuación se ubica el embalse de Gózquez, de pequeñas dimensiones y utilizado principalmente para riego de las zonas cercanas. En la actualidad presenta un importante desarrollo de espadaña y presencia abundante de fauna.

El emplazamiento no se ubica sobre ninguna masa de agua subterránea catalogada. La zona pertenece a la zona de conjunto de acuíferos de interés local, o de baja transitividad y almacenamiento, y dispersos por la cuenca, que se caracterizan por una escasa utilización de sus aguas debido a la dificultad de su explotación.

La parcela carece de vegetación a excepción de algunos ejemplares arbóreos aislados. El entorno de la zona se caracteriza por ser una zona de cultivos y mosaicos de cultivos con pastizales y formaciones arbóreas y arbustivas.

Los cultivos agrícolas próximos a la zona de actuación son principalmente cultivo de secano (cereal -barbecho (principalmente trigo) y leguminosas), pequeñas manchas de olivares (la totalidad de la producción se destina a almazara, para su posterior transformación en aceite).

Al noreste del polígono industrial existe una zona de pinar de repoblación de pino carrasco (*Pinus halepensis*) mezclado con algún ejemplar de pino negral o resinero (*Pinus pinaster*).

Respecto a las zonas de especial protección el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama se localiza a 740 m al norte y oeste, la ZEPA "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares (ES0000142) se localiza a unos 800 m al noroeste. El ZEC "Vegas, cuevas y páramos del sureste (ES3110006), se localiza a 740 m al noroeste.